



IUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADA:	DUVAN SANTOS SAAVEDRA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN:	63401-4089-001-2020-00123-00

Revisada la demanda para tramitar proceso de EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA, que presenta mediante apoderada judicial el FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” NIT. 899.999.284-4, en contra del señor DUVAN SANTOS SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.809.214 y verificados los anexos aportados, encuentra el despacho que existe causal para su inadmisión, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

1. Se debe acreditar la trazabilidad tanto del mensaje de datos como del correo electrónico por medio del cual se remitió el poder especial a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ por parte ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA., el cual debe coincidir con el inscrito por la entidad para recibir notificaciones judiciales (Art. 5 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020).
2. Los valores consignados en los hechos y pretensiones de la demanda como cuotas causadas y no pagadas por la parte demandada, no se efectuaron correctamente con apego a la variación de la UVR establecida por el Banco de la República, dando lugar a que arrojen valores superiores a los que realmente corresponden, teniendo en cuenta que se realizó las conversiones a fecha 6 de noviembre de 2020 y no a la fecha de vencimiento de cada cuota; en consecuencia, deberá efectuar las correcciones pertinentes.
3. Del pagaré aportado, se extrae de la cláusula cuarta “parágrafo tercero” que el abono de cada cuota mensual se aplicará primero al pago de la prima de seguros y otros gastos pendientes, razón por la cual debe allegarse la póliza constituida desde el inicio del crédito y que ampare específicamente la obligación plasmada en el pagaré No. 9809214 y la parte deudora como persona asegurada; en caso contrario, debe excluir el cobro de dichos valores en cada cuota desde la constitución del crédito y relacionar únicamente lo que corresponda a capital e intereses.
4. Allegar el Certificado de existencia y representación legal del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo expedido por la Cámara de Comercio, donde se pueda verificar que el correo electrónico para notificaciones judiciales indicado en la demanda si corresponde al allí registrado y el representante legal.
5. Allegar demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias presentadas, so pena de su rechazo.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para tramitar proceso de EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, que presenta mediante apoderada judicial el FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”; por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las falencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: NO RECONOCER personería para actuar a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.381.072, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 198.584 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c805815343f4bec6e58cf6f892b6cc65fc35fa1d8ae6c69c5eb30b970624b914

Documento generado en 10/12/2020 01:43:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
11 DE DICIEMBRE DE 2020

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO